



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0356

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

VISTOS:

El Oficio Nº D000565-2023-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del MIMP, el Memorando Nº 000994-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración, la Nota Nº 001069 - 2023-INABIF/UA-SUPH, que aprobó el Informe Nº 000081-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe Nº 000610-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº D000565-2023-MIMP-PP de fecha 02 de junio de 2023, la Procuraduría Pública del MIMP comunica sobre el estado procesal y la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial dictado en el proceso seguido por la señora Guadalupe Catalina Ale Flores contra el INABIF, sobre reconocimiento de relación laboral, tramitado ante el Décimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, signado con número de expediente 20486-2014-0-1801-JR-LA-16, adjuntando copia de la Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Vista, Casación y la Resolución que da inicio a la etapa de ejecución de sentencia para su cumplimiento;

Que, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, mediante Sentencia de Vista de fecha 18 de abril de 2017, resolvió lo siguiente:

“1. CORREGIR la sentencia Nº 02-2016-16°JETL de fecha 05 de enero del dos mil dieciséis, en los considerandos cinco y décimo en el extremo referido a la fecha de reingreso de la demandante 23 de julio del 2012, debiendo ser lo correcto el 02 de julio del 2012.

2. CONFIRMAR la sentencia que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta, en consecuencia, RECONOCER la existencia de una relación de trabajo de duración indeterminada con el demandante bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de julio del 2002 hasta el 26 de septiembre del 2009, con lo demás que contiene.”

Que, contra la resolución de segunda instancia, la Procuraduría Pública del MIMP interpuso recurso extraordinario de casación. Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emite la Casación Laboral Nº 12707-2017-LIMA, de fecha 01 de abril de 2019, que declara improcedente el recurso formulado, adquiriendo así la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Nº 17 de fecha 20 de mayo de 2019, el Décimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima en etapa de ejecución de sentencia, resuelve REQUERIR a la

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

demandada (INABIF), el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, entre otro;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”;

Que, al respecto, SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como el contenido en su Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en el numeral 3.1 que *“La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”*;

Que, lo dispuesto por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima debe ser ejecutado por el INABIF, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Procurador Público con el precitado Oficio N° D000565-2023-MIMP-PP: *“(...) para declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre Guadalupe Catalina Ale Flores y el INABIF, por el periodo desde el 01.07.2002 hasta el 26.09.2009, no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada, siendo ello así, el cumplimiento del mandato judicial devendría en la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente”*.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Sub Unidad de Potencial Humano, como órgano competente para las acciones de personal, que mediante Nota N° 001069-2023-INABIF/UA-SUPH aprueba el Informe N° 000081-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, que señala *“2.7. (...) en el presente caso no es necesario la aplicación de la Directiva Específica N° 001-2016/INABIF.UA.SUPH “Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar”*; debido a que *(.....) no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada”*.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Resolución N° 005 de fecha 10 de enero del 2023 ha delegado determinadas facultades, en cuanto al cumplimiento de mandatos judiciales relacionados al reconocimiento de vínculo laboral como trabajador; previendo en el literal k) del artículo 4º, a través de la Sub Unidad de Potencial Humano; el *“Formalizar el cumplimiento de mandatos judiciales relacionados al reconocimiento de vínculo laboral como trabajador, conforme lo dispongan las sentencias en calidad de cosa juzgada expedidas por el Poder Judicial”* correspondiendo en consecuencia a la Sub Unidad de Potencial Humano expedir la resolución correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú y estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública del MIMP y a lo sustentado por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración el INABIF, con la opinión favorable de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, deviene en necesario expedir el acto resolutivo de la Sub Unidad de Potencial Humano reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el INABIF y la señora Guadalupe Catalina Ale Flores por el periodo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 del 10 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre la señora Guadalupe Catalina Ale Flores y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de julio del 2002 hasta el 26 de septiembre del 2009, de acuerdo a lo ordenado por el Décimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la señora Guadalupe Catalina Ale Flores, a la Procuraduría Pública del MIMP y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0356**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese;

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano